

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Robustiano Anta Tobar pidiendo indulto de la pena de dos años y un dia de suspension del cargo de Secretario de Ayuntamiento que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de malversacion:

Considerando que el reo ha observado una conducta irreprochable antes y despues de delinquir y que del delito no resultó perjuicio para nadie.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Robustiano Anta Tobar de la mitad de la pena de dos años de suspension del cargo de Secretario de Ayuntamiento que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1878.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Campos Martinez pidiendo indulto de las penas de 21 meses de prision correccional y nueve años de inhabilitacion especial temporal que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de expedicion de una cédula de veindad en blanco:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, es de una avanzada edad y del delito no ha resultado perjuicio para nadie:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Campos y Martinez del resto de la pena de 21 mes de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1878.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(G. del 13 de Noviembre)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 265.

Hoy ha tomado posesion la nueva Comision provincial nombrada por Real orden de 19 del presente mes compuesta de los señores Vice-presidente D. Ricardo Cuevas, y vocales los Sres. D. Antonio Bustamante, D. Salvador Gutierrez, D. Juan José Zorrilla y D. Belisario de la Cárcoba.

Santander 22 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

Circular núm. 266.

Teniendo que procederse á la eleccion parcial de cinco concejales en el distrito municipal de Guriezo, con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de la vigente Ley municipal, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas, que dicha eleccion parcial se verifique en los dias 8, 9, 10 y 11 de Diciembre próximo.

El dia 12 del indicado mes se verificará el escrutinio: del 13 al 16 inclusive se expondrán al público las listas de los concejales elegidos, y dentro de este mismo periodo podran aducirse las correspondientes reclamaciones; el dia 17 se reunirá el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio y decidiran sobre las reclamaciones presentadas: del 18 al 24 resolverá la Comision provincial las alzadas que para ante ella se promuevan, y por último, el dia 30 tomarán posesion de sus cargos los concejales elegidos.

Para esta eleccion, se tendrán presentes sujetandose estrictamente á ellas las prescripciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 y de 16 de Diciembre de 1876 y Real decreto de la misma fecha aplicables al caso, sirviendo para ella los mismos locales, colegios, cédulas electorales y todo lo demás que ha regido en la eleccion municipal últimamente verificada.

Santander 23 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra don José Sierra, de orden de la Administracion económica por falta de pago de los

derechos de superficie de la mina de su propiedad radicante en esta provincia, nombrada «Desengaño», no haber satisfecho al Estado hasta la fecha los débitos que por dicho concepto se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, núm. 9 del dia 15 de Julio último, y núm. 19 del dia 2 de Agosto del corriente año, no haber sido habido en esta capital dicho señor, ignorándose por consiguiente su actual paradero; no habiendo tampoco sido habido en dicha capital representante ó apoderado del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868; y resultando tambien del expediente no haber tenido efecto la subasta de dicha mina, que estaba anunciada para el dia 12 del corriente mes, por no haber habido licitadores para el remate.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de la mina ya referida de la propiedad de citado Sr., la cual tendrá lugar por segunda vez á las 12 de la mañana del dia 26 del corriente mes, en el despacho del Sr. Jefe económico bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Jefe Interventor de esta Administracion, y del Jefe de la Seccion administrativa de la misma

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que referido señor adeuda al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados en la tramitacion del expediente de apremio; debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad por que se remate esta mina.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin Oficial* para conocimiento del público, el del interesado y para los efectos legales.

Santander 16 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Audiencia de Búrgos.

Secretaría.

En la *Gaceta de Madrid*, de siete del actual se halla la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia: Circular.

Ilmo. Sr. En vista de las frecuentes quejas elevadas á este Ministerio en representación del abuso que cometen algunos auxiliares de la Administración de justicia sustituyendo unas diligencias por otras que tienen señalados mayores derechos en los Aranceles judiciales, y por mas que hecho tan reprobado tenga en la ley penal el oportuno correctivo; con el propósito de coadyuvar á su represión facilitando su descubrimiento, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha todos los funcionarios que cobran derechos con arreglo al indicado Arancel, en las cuentas que presenten á quien deba satisfacerlas, detallen con perfecta distinción y claridad todas las partidas, expresando al pié de cada una el artículo arancelario que las autorice, sin cuyo requisito no será obligatorio su pago; debiendo por su parte las Autoridades judiciales desplegar la mayor vigilancia sobre el cumplimiento de las prescripciones que regulan la tasa de derechos y garantizan la legalidad de su exacción, promoviendo en su caso la responsabilidad criminal de los infractores, y haciendo efectiva la señalada en el artículo 627 de los mencionados Aranceles. De Real orden lo digo á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—Calderon y Collantes.

Sr. Presidente de la Audiencia de ..»

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se publica en el presente *Boletín Oficial*, para conocimiento de los funcionarios del orden judicial de los partidos á que el mismo corresponde.

Búrgos 9 de Noviembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

En el pueblo de la Hoz, de este distrito se halla en custodia por haberse encontrado abandonada una yegua, color roja, cabos negros, una estrella en la frente, cerrada, de siete cuartas de alzada próximamente.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla á esta alcaldía, previo pago de alimentos y custodia, pues trascurrido un mes desde la inserción de este anuncio sin efectuarlo, se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Marquesado Noviembre 9 de 1878.—P. O., Elías Gutiérrez.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Parbayon, se halla prendada y puesta en custodia por haberla hallado haciendo daño en la mies comun, una yegua de las señas siguientes: color negro, alzada de seis y media á siete cuartas, está al parecer domada.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo pago de daños y costos.

Piélagos 12 de Noviembre de 1878.—M. Oruña y Olaice.

Ayuntamiento de Santander.

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal desde el día 1.º de Diciembre próximo empezará á regir la siguiente escala referente á las cantidades de moneda de calderilla que se han de recibir en pagos que se hagan en la Depositaria de ciudad Corporación Santander 18 de Noviembre de 1878.

—Antonio L. Dóriga.

Escala que se oita.	
Hasta 5 pesetas.	El 1.000.
Desde " " "	25 por 100.
" " " 5 pesetas.	25 céntimos á 25 pesetas.
" " " 25 " "	" " " 125 " "
" " " 125 " "	" " " 250 " "
" " " 250 " "	" " " 500 " "
" " " 500 " "	" " " en adelante.

Ayuntamiento de idem.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Balmoreda, correspondiente á este distrito, se halla prendado y puesto en custodia por haberle hallado causando daño en la posesion de don José Pereda Cacho, de dicha vecindad, un potro de las señas siguientes: color negro fino, edad de 2 años, alzada de 6 á 6 y media cuartas, una estrella rasgada en la frente y otra rasgada en la nariz.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle previo pago de daños y costos.

Piélagos 11 de Noviembre de 1878.—M. Oruña y Olaice.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este Valle, con la dotación anual de mil ciento veinte y cinco pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la secretaría de este ayuntamiento en el término de ocho días, acompañadas de sus respectivos títulos y certificaciones de exámenes.

Villaescusa 11 de Noviembre de 1878. Luis Ezquerro.

Ayuntamiento de Castañeda.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Socobio, de estedistrito municipal, y desde el día 7 del actual, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños en las vegas comunes de dicho pueblo, una novilla como de 3 á 4 años de edad, astas aceradas y cortas, morena por el pescuezo y color cano. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que la persona que se crea su dueño pase á recogerla en el preciso término de 30 días, desde que tenga cabida este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado el cual se procederá á su

remate, para que no se consuma su valor.

Castañeda 17 de Noviembre de 1878.—Bernardo Mirones.

Ayuntamiento de Soba.

El repartimiento por déficit de consumos, cereales y sal para el actual año económico, perteneciente á este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de 8 días, para todo el que guste examinarlo, y hacer las reclamaciones que crea convenientes á su derecho dentro de las prescripciones de la Instrucción del ramo, pasados los cuales no será oída ninguna.

Soba 10 de Noviembre de 1878.—Manuel D. Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ciro María Warleta y Ordovás, coronel graduado, comandante Fiscal del Batallón de cazadores de la Habana, número 18.

Habiendo desaparecido el día 28 de Abril de 1874 en la acción habida contra las facciones carlistas en las alturas de Las Muñecas, el soldado de la tercera compañía de este batallón Pedro Sancho Sosilla y siendo necesario justificar la causa de su desaparición en el expediente que al efecto se instruye. Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, al referido soldado Pedro Sancho Sosilla señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, en donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á contar desde el de la fecha, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos en el barrio de Otañez.

Bilbao á 4 de Noviembre de 1878.—El Fiscal, Warleta.—Por su mandato, el escribano, José Lozano G.

D. Faustino G. Sarria, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Gregorio Especia Ruiz, para que dentro del término de doce días, que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el Juzgado á oír sentencia en la causa criminal que se le ha instruido por tentativa de robo, en el supuesto de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á las autoridades correspondientes á la gerarquía del orden judicial las requiero que siéndoles dable, dispongan su presentación en este Juzgado. Dado en la ciudad de Santander á 14 de Noviembre de 1878.—Faustino G. Sarria.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de primera Instancia de Entrambosaguas.

Certifico: que en la causa criminal que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre desaparición de varios documentos de la Notaría de Meruelo y falta de folios de algunos protocolos de la misma, se halla acordado se ofrezca este procedimiento á los

que con tal desaparición se crean perjudicados, por medio de la presente inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado, libro la presente visada por el señor Juez.

Dado en Entrambasaguas á 4 de Noviembre de 1878.—V.º B.º Juan Herro.—Lirso Lomas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA PRESERVARSE DEL FRIO.

En el antiguo y acreditadísimo establecimiento de sastrería de E. SIERRA, calle de San Francisco, número 12, se acaba de confeccionar una variada colección de prendas de todo abrigo, cuyos precios caritativos son:

Ranos desde.....	9 duros hasta.....	25
Idem de niños, id.....	5 id. id.....	15
Capas, id.....	10 id. id.....	30
Emperadores, id.....	12 id. id.....	25
Sobretodos, id.....	8 id. id.....	20

También hay un variado surtido en trajes completos de cazadoras y americanas, desde 10 duros á 20.

Selecto y abundante surtido en géneros para toda clase de prendas, á la medida, contando la casa al efecto con grandes elementos para poderlas confeccionar con todo esmero y prontitud.

San Francisco, número 12.

Manual de Pósitos.

Recopilación de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotada por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

A los Ayuntamientos.

Impresos para el reparto territorial.
Listas cobradoras.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
Recibos para la contribución de consumos.
Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.
BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su escritorio á la calle de

Becedo 9, principal.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES PARA 1878-79.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO-URDIALES.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Número del monte en catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasación. Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo.	SITIO Y LIMITES.
201	Remendon.	Guriezo.	500	Roble de mata baja y alisa.	00	Matarrasa con resalvos de Roble.	3 meses.	Calleja de la cruz y prado menor, N. sierra y prado de D. Francisco Ortiz. E. corta anterior, S. regato de Jayon y O. regato del Calle.
206	Rucalzada.	Otañes.	600	Encina, agracio, madroño y roble.	600	Matarrasa dejando resalvos de Roble.	Idem.	Rucalzada; N. regato del Carrascal y Sal de Rosain, E. corta anterior, S. regato de Peña pinta y O. rio de los Vaos.
207	Cabaña Peraza y Pedrea.	Sámamo.	600	Encina, roble y madroño.	600	Idem. idem.	idem.	Cabaña Peraza; N. sierra calva, E. sendero que sube á campo Rivero, S. corta anterior y O. regato de Beulaya. Pedrea; N. y S. sierra calva, E. sendero que sube de la Hayuela á Cabaña vieja y O. sierra calva.
209	La Tejera.	Villaverde de Trucios.	400	Roble de mata baja.	400	Idem idem.	idem.	Casa de Lucas y cantera de los Cubillos, Norte sierra calva, E. carretera del Cuhcillo, Sur regato de la Bortosa, y O. jurisdiccion de Carranza.

Leñas para carbonear.

SUBASTAS.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasación. Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para efectuarse.	Sitios y limites.	Ayuntamientos.	Dia y hora en que se ha de celebrar la subasta.
196	Buscanillo.	Santullan.	4.000	Roble.	4.000	Matarrasa dejando un resalvo en cada mata y respetando todo árbol.	11 meses.	Sal de Guifios; N. El Alisal, S. las hayas, E. Rio de Buscanillo y O. carretera pública.	Castro-Urdiales.	16 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana ante el Alcalde.
209	La Tejera.	Villaverde de Trucios.	2.050	Idem.	2.000	Idem idem.	10 meses.	Antonilla y Rebollo del prado; N. regato de Escachalojo, E. corta anterior y marcos del Distrito, S. y O. idem Calabaza; N. y E. carretera, S. regato de la Pedreguera y O. marcos del Distrito.	Villaverde de Trucios.	18 de id. á idem ante id.

Nota. Los aprovechamientos se ejecutarán con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el número 58 de este periódico oficial.

Santander 7 de Octubre de 1878.

V.º B.º
El gobernador,
VILLALBA.

El Ingeniero Jefe,
FRANCISCO ESPINOLA.

Partido judicial de Santander.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo.	Sitios y Limites.
239	Rumanzano.	Revilla.	50	Robles.	50	Poda.	2 meses.	Rumanzano y monte cerrado; N. mies comun, E. y S. posesiones particulares y O. terreno comun y monte Camargo.
240	Monte-Viejo.	Cacicedo.	12	Idem.	12	Idem.	1 mes.	Monte-Viejo; N. fincas particulares, E. idem, S. y O. sierra calva.
241	Emperador.	Camargo.	150	Carrasco.	150	Limpia.	3 meses.	Retuerta; N. carretera real, E. mies comun, S. Villanueva y O. mies comun. Cobil; N. Igollo, E. Herrera, S. y O. terreno comun.
244	La Verde.	Herrera.	40	Idem.	40	Entresaca de matas.	2 meses.	Las Lastras; N y E. sierra comun, S. monte de Camargo y O. monte de Igollo.
251	Rivas.	Igollo.	60	Idem y Roble.	60	Poda y limpia.	Idem.	Raigadas y Vivero; N. y E. sierra calva, S. y O. El Bañadero del Javalí. Peña; N. camino Pecnil, E. y S. posesiones particulares y O. sierra calva.
565	Mayor.	Escobedo.	110	Roble y Carrasco.	110	Idem idem.	3 meses.	Peña del Aguila; N. terreno particular, E. sierra, S. camino, y O. término de Arce. El Rivo; N. Las Peñas, E. sierra, S. camino viejo y O. carretera.
566	Guspedrin.	Arce.	150	Roble.	225	Poda.	Idem.	Fuente Roque; N. Fuente la Tara, E. Fuente las sembradas, S. monte de Barcenilla y O. monte de Escobedo.
567	Junizo.	Barcenilla.	100	Roble.	150	Idem.	Idem.	Lisanes y Jayedo; N. Costal, E. cueva la zorra, S. Regato pedreguera, y O. calleja mala.
569	M riego.	Carandía.	120	Idem.	180	Idem.	Idem.	Meriego; N. término de Renedo, E. idem de Vargas, S. rio y O. sierra.
572	Socobio.	Oruña.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	Puente del molino; N. La Comporta del molino, E. Los Cabrios, S. rio Pas, y O. Las Pozas.
573	Carceña.	Parbayon.	150	Idem.	225	Poda y corta por el pie de 30 robles secos.	Idem.	Carrimon; N. cuesta de la Magdalena, E. regato de Carrimon, S. campos de id. y O. término de Renedo.
575	Soto.	Quijano.	150	Roble.	225	Id. de 80 piés secos marcados.	Idem.	Pilones y Soito.
576	Carceña.	Renedo.	150	Roble y Haya.	225	Id. de 84 piés de roble y 2 hayas secas.	Idem.	Carrimon; afiladero de las hachas, S. el de las tablas y Rocueva.
577	Pandio.	Rumoroso.	70	Roble.	130	Id. de 80 piés secos marcados.	Idem.	Vibero, Cucona, dehesa la Cerrada, y costal del Mascaron.
579	Quemada.	Rurita.	150	Idem.	225	Poda.	Idem.	Canal de Gabilanes; N. poda del año anterior, E. y S. arroyo y O. monte de Torrelavega.
580	Cabarga.	Liaño.	170	Carasco.	170	Matarrasa.	Idem.	Sotillo; N. los Hoyos S. Hoyos de los Callejos, E. Tocon y O. término de la Concha.
580	Idem.	La Concha.	150	Idem.	150	Idem.	Idem.	Canteras; N. y E. Cabárcena, S. términos de Penagos y O. Cantera.
581	Carceña.	Obregon.	170	Roble.	200	Poda.	Idem.	Castaño; N. carretera S. La Penilla, E. carretera y O. término de Castañeda.
583	Idem.	Villanueva.	200	Idem.	250	Idem.	Idem.	Hayal; N. carretera de D. Antonio, S. carretera que baja de la Cabaña de los pandos, E. Hoyos del Andaluz y O. Los Cagigalucos.